

RESOLUCIÓN Nº156/2025

ASUNTO: Resolución en materia de acceso a la información presentada al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, también denominada "**LTAIBG**").

En respuesta a la solicitud presentada por [REDACTED] (en adelante, "**solicitante**") ante el portal de transparencia del Gobierno de España, la Secretaría General de la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E. (en adelante, también "**CRTVE**"), en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas a continuación, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES****PRIMERO. – Objeto de la solicitud.**

Que ha tenido entrada en CRTVE solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno referenciada, que requería la siguiente información:

"En relación a la decisión aprobada en el Consejo relativa a la retirada del festival de Eurovisión si participa Israel, SOLICITO:

- 1.- Copia de la documentación relativa a la decisión de la retirada examinada en el consejo de Administración de RTVE y de los informes solicitados o emitidos que confirman que dicha retirada es acorde con la función de servicio público que preside la actuación de RTVE.*
- 2.- Copia de las instrucciones recibidas desde el Gobierno de España en relación a la postura oficial que debía adoptar RTVE de retirada del festival si Israel participaba y, en su caso, de la comunicación oficial de RTVE al Gobierno anunciando la medida.*
- 3.- Copia de la documentación que valora el coste económico de la retirada y de los estudios económicos que se han efectuado antes de la decisión para valorar el impacto económico de tal medida.*
- 4.- Copia de la comunicación a la SEPI de la adopción de tal medida a los efectos de obtener la autorización para dicha retirada ante la posibilidad de incurrir en una responsabilidad por alcance patrimonial ante los perjuicios económicos que*

previsiblemente dicha medida acarreará. 5.- Copia del Orden del día de la reunión del Consejo de Administración y del Acta de la reunión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Obligaciones establecidas en la LTAIBG

La LTAIBG señala, en su artículo 12, que *"todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley"* y, en su artículo 13, que *"se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

La información disponible es la siguiente:

- Se adjunta acta del Consejo de Administración correspondiente a la sesión celebrada el pasado 16 de septiembre de 2025. En relación con la misma se informa:
 - 1.- Se adjunta el acta solicitada en la que consta los elementos que son necesarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual: *«De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados»*
 - 2.- Se informa que se ha excluido de su contenido, al amparo del límite establecido en el artículo 14.1.K de la LTAIBG («garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión») las opiniones y las manifestaciones literales realizadas por los miembros del Consejo en las deliberaciones.
Y ello de acuerdo con lo establecido por la sentencia del TS de 19 de febrero de 2021 -ECLI:ES:TS:2021:704 y STS de 17 de noviembre de 2022 - ECLI:ES:TS:2022:4174).
 - 3.- Se informa igualmente que se ha suprimido información de personas físicas que no forman parte del Consejo de Administración.
 - 4.- Se comunica que se han suprimido aquellos contenidos de carácter meramente informativo que no constituyen ni guardan relación directa con la adopción de acuerdos por parte del Consejo.
 - 5.- Se comunica que se han suprimido aquellos contenidos que no guardan relación con el objeto de la presente solicitud.

- Asimismo, se informa que existe una pregunta parlamentaria a la CRTVE sobre esta materia cuya respuesta escrita está publicada. Pueden consultar la respuesta cuando se publique a través del siguiente enlace:

[Búsqueda de iniciativas - Congreso de los Diputados](#)

XV Legislatura

Pregunta a la Corporación RTVE con respuesta escrita.

Medidas previstas en caso de presencia israelí en Eurovisión, así como valoración de la retirada inmediata de España del festival como manifestación de rechazo si Israel no es expulsado del mismo. (179/002064)

Presentado el 15/09/2025, calificado el 23/09/2025

Documentos

→ Pregunta

→ Contestación

Autores

- Además, consta información adicional disponible a través del siguiente enlace:
<https://www.rtve.es/noticias/20250916/rtve-eurovision-participacion-israel/16730487.shtml#:~:text=Espa%C3%B1a%20no%20participar%C3%A1%20en%20la,RTVE%20tampoco%20emitir%C3%A1%20el%20certamen.>

Se recuerda que los datos se facilitan al solicitante exclusivamente en cumplimiento y a los fines de la LTAIBG, advirtiéndose expresamente que cualquier uso indebido de los mismos por el solicitante podrá generar las responsabilidades correspondientes. En el caso de tratarse de datos personales, cualquier tratamiento posterior de los mismos, como responsable del tratamiento, podría suponer una violación del principio de principio de licitud, lealtad y transparencia recogido en el artículo 5 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y vulnerar el derecho a la protección de datos de los interesados.

Finalmente, se recomienda que proceda a la seudonimización de la información, especialmente en el caso de su publicación, derivado del riesgo y la afectación para los derechos de las personas afectadas incrementándose como consecuencia de la posible indexación por los motores de búsqueda en Internet.

En atención a lo anterior,

RESUELVO

ÚNICO. - En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, procede **CONCEDER** la solicitud de acceso a la información pública indicada previamente.

Nº Expediente: 001-108517

NOMBRE [REDACTED]

Nº IDENTIFICACIÓN [REDACTED]

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2025

Alfonso M^a Morales Fernández

Secretario General y del Consejo de Administración de la Corporación RTVE